

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.644

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de noviembre de 1947 por la que se dispone la colegiación de todos los Practicantes de Medicina y Cirugía.

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la base 34 de la Ley de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, y Estatutos de las profesiones de Auxiliares Sanitarios, de 26 de noviembre de 1945, en la parte referente a la obligatoriedad de hallarse inscritos en el Colegio Oficial correspondiente todos los Practicantes de Medicina y Cirugía.

Este Ministerio se ha servido por conveniente disponer:

1.º Se recuerda a todos los Practicantes de Medicina y Cirugía, incluso a los que pertenecen a Cuerpos o Servicios civiles o militares del Estado, Provincia o Municipio y Entidades particulares, ejerzan o no libremente la profesión, la obligación en que están de hacerse colegiados en el Organismo provincial correspondiente, si bien quedan exentos de contribuir a la Hacienda con la patente correspondiente los que no ejerzan libremente.

2.º Los que no cumplan dicho requisito en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* «serán considerados intrusos en la profesión de Practicantes», encareciéndose a las Autoridades de los Departamentos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, a que estén afectados, velen por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad
(B. O. del E. n.º 328.—24 noviembre 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2732

DELEGACION ESPECIAL

de Abastecimientos y Transportes de Ibiza

Relación de artículos, cuyos precios oficiales actualmente en vigor, regirán hasta nueva orden, en estas Islas de Ibiza y Formentera.

Aceite.—Almacén, 8'85 pesetas kg.—Público, 8'40 ptas. litro.

Alubias blancas.—Almacén, 6'00 pesetas kg.—Público, 6'50 ptas. kg.

Arroz corriente.—Almacén, 3'32 pesetas kg.—Público, 3'50 pesetas kg.

Azúcar blanquilla y pilé.—Almacén, 6'75 ptas. kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Azúcar morena.—Almacén, 6'75 pesetas kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Bacalao.—Almacén, 7'15 ptas. kg.—Público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Almacén, 30'70 ptas. kg.—Público, 32'00 ptas. kg.

Carbón vegetal.—1.ª clase.—Público 0'79 ptas. kg.—2.ª clase.—Público 0'61 ptas. kg.

Chocolate.—Almacén, 10'00 ptas. kg.—Público, 10'50 ptas. kg.

Garbanzos.—Almacén, 7'00 ptas. kg.—Público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Almacén, 4'60 ptas. kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Leche fresca de vaca.—Al público, 1'75 ptas. litro.

Leche Condensada.—Almacén, 4'92 ptas. bote.—Público, 5'20 ptas. bote.

Leña troceada.—1.ª clase.—Público 0'35 ptas. kg.—2.ª clase.—Público 0'33 ptas. kg.

Manteca en rama.—Almacén, 13'20 pesetas kg.—Público, 14'00 ptas. kg.

Manteca fundida.—Almacén, 15'45 pesetas kg.—Público, 17'00 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Almacén, 4'60 pesetas kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Almacén, 1'10 ptas. kg.—Público, 1'20 ptas. kg.

Tocino.—Almacén, 13'70 pesetas kg.—Público, 14'50 ptas. kg.

Alfalfa verde.—Almacén, 0'16 ptas. kg.—Público, 0'18 ptas. kg.

Sémola.—Almacén, 3'60 pesetas kg.—Público, 4'00 pesetas kg.

Salvado.—Almacén, 0'66 ptas. kg.

Harina de arroz.—Almacén, 7'30 pesetas kg.—Público, 7'50 ptas. kg.

Membrillo.—Almacén, 8'545 ptas. ks.—Público, 10'00 ptas. kg.

Lo que se publica para general conocimiento y su debido cumplimiento, sin que puedan ser incrementados por ningún concepto estos precios.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales, velarán para que, en sus respectivos municipios no sean alterados los precios de referencia.

Ibiza, 25 noviembre de 1947.—P. el Delegado-Presidente, (ilegible).

Núm. 2733

Relación de los Precios a regir para las HARINAS y el PAN, en estas Islas de Ibiza y Formentera, durante el mes de diciembre próximo.

HARINAS

Precio para pan de 1.ª Categoría, a 623'035 pesetas Qm.

Precio para pan de 2.ª Categoría, a 427'08 pesetas Qm.

Precio para pan de 3.ª Categoría, a 308'92 pesetas Qm.

Mineros a 297'40 pesetas Qm.

PAN

Precio, según los módulos:
Pieza de 80 grs. para los de 1.ª Categoría a 0'45 pesetas.

Pieza de 100 grs. para los de 2.ª Categoría a 0'40 pesetas.

Pieza de 150 grs. para los de 3.ª Categoría a 0'45 pesetas.

Piezas de 450 grs. para módulos 3.ª 1'25 pesetas.

Ibiza 25 noviembre de 1947.—P. el Delegado Presidente, (ilegible).

**

Núm. 2725

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Visto el resultado de la información pública abierta según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, n.º 12.580 correspondiente al día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto declarar de utilidad pública el proyecto de instalación de una línea de transmisión de energía eléctrica, en los alrededores de Campos del Puerto, con objeto de distribuir energía con destino a elevación de agua para riego, solicitado por la Sociedad Anónima Electroagrícola de Campos del Puerto.

Para su ejecución es necesario la ocupación de los terrenos de los propietarios que se indican en la siguiente relación:

1. Doña Juana A. Bernaser Vanrell.
2. Don Miguel Puig Salvá.
3. Doña Juana Coll Ballester.
4. Don Pedro Obrador Beltrán.
5. Camino de Palmer.
6. Don Francisco Burgueras Garcias.
7. Línea Férrica de Palma a Santanyí.
8. Don Francisco Burgueras Garcias.
9. Don Gregorio Porque Mesquida.
10. Don Antonio Mesquida Mesquida.
11. Don Silvestre Ginart Oliver y Compañía.
12. Carretera de Santanyí.
13. Doña Bartolomé Oliver Cerdá.
14. Don Gabriel Burguera Pizá.
15. Don Lorenzo Ballester Ballester.
16. Don Juan Veny Ballester.
17. Don Bartolomé Oliver Cerdá.

En vista de ello, se abre un nuevo periodo de información pública de veinte (20) días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de los citados propietarios.

Palma de Mallorca, 25 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2731

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
Especial de Hacienda de Menorca

Formado el Padrón de la Contribución Territorial Urbana de este término municipal, para el Ejercicio Económico de 1948, se expone al público a efectos de reclamación en la Administración Depositaria Especial de Hacienda de Mahón, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mahón, 27 de noviembre de 1947.—Carlos Mir y Orfila.

Núm. 2682

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Autorizada por la Dirección General de Administración Local y en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en su sesión del día veintiseis de octubre último, se convoca con-

curso-examen para proveer en propiedad una plaza vacante en este Ayuntamiento de Peón-caminero dotada con el haber anual de tres mil pesetas.

A los efectos del artículo 6.º de la Ley de 17 de julio del corriente año, dicha plaza será cubierta por el turno libre.

Las normas que habrán de regir en el presente concurso-examen serán las siguientes:

Para resolver los empates en la igualdad de puntuación se tendrá en cuenta los servicios prestados en este Ayuntamiento y la mayor colaboración al Glorioso Movimiento Nacional.

Podrán concurrir a este concurso todos los españoles, varones, que tengan 21 años de edad y no excedan de los 46 al término del plazo de presentación de instancias, que carezcan de antecedentes penales, han de haber observado buena conducta, ser persona de indudable adhesión a la Causa Nacional y además gozar de aptitud física para el desempeño del cargo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, también podrán concurrir a este concurso los empleados subalternos interinos que han servido más de 24 meses consecutivos a plazas de este Ayuntamiento aunque rebasen la edad de 46 años o que al ser nombrados interinamente no lo hubiesen cumplidos.

Las instancias serán necesariamente escritas de puño y letra del solicitante y deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento y se presentarán en la Secretaría del mismo durante las horas de oficina.

El plazo de admisión será el de treinta días naturales a partir de la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, debiendo hacer constar en las instancias las circunstancias que concurren a cada caso.

A tales instancias deberán acompañar la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ellas, única manera de que sean tomadas en consideración.

Dichos documentos serán como mínimos los siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legitimado y legalizado si no fuera de la jurisdicción de la Audiencia de Palma de Mallorca.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados.

e) Certificado facultativo que acredite no tener defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa alguna.

f) Todos cuantos estimen adecuados los aspirantes para acreditar méritos y servicios.

Dichos documentos deberán ir debidamente reintegrados en forma.

Los concursantes tendrán que someterse a un examen de aptitud.

Los ejercicios de examen serán: Saber leer y escribir el Castellano, conocer y resolver un problema de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética y conocer el término municipal de Ses Salines.

El Tribunal examinador para juzgar

el concurso-examen estará formado por el Sr. Alcalde como Presidente, por un Gestor designado por el Ayuntamiento, un representante del Profesorado Oficial, otro de la Dirección General de Administración Local y el Secretario de este Ayuntamiento que actuará como fiscal de dicho Tribunal.

La calificación de los ejercicios será por puntos en la forma siguiente: por el conjunto de todos los ejercicios cada miembro del Tribunal puntuará de 1 a 10 puntos requiriendo la mínima de cinco para considerarse aprobado.

Con anterioridad a la celebración de los exámenes se publicará en el B. O. de la provincia relación de los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas y se fijará día y hora en que deberán comparecer ante el Tribunal que será en el Salón de esta Casa Consistorial, el cual visto el resultado de los exámenes formará relación del número de concursantes aprobados, que en ningún caso podrá exceder al de las plazas a proveer y la remitida a esta corporación para que se proceda a efectuar los nombramientos.

Los servicios que deberá prestar el nombrado, son: Cuidar de las reparaciones de los caminos vecinales de este término municipal, denunciar a los infractores del Reglamento de carreteras, auxiliar a la Guardia Municipal las veces que sea requerido, para ello, por el Sr. Alcalde y en todos cuantos trabajos se relacionen con el arreglo y ornato de las vías públicas.

Ses Salines a 24 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Andrés Burguera. Más.

Núm. 2712

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por la Comisión Gestora municipal de esta villa, en sesión de día 25 de noviembre del corriente un expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia, queda a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes, conforme a la dispuesto en el párrafo 3.º art.º 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas locales.

La Puebla 26 de noviembre 1947.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 2716

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza sobre Guardería Rural, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art.º 269 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946, admitiéndose durante el referido plazo, las reclamaciones que se presenten por las personas o Entidades interesadas.

Lloret de Vista Alegre, 27 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 2719

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el Repartimiento Individual de la Contribución Territorial sobre las Riquezas Rústica y Pecuaría de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor a 26 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 2730

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 227 y siguientes del decreto regulador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Petra 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Acordado por este Ayuntamiento la imposición en este Municipio del Derecho y Tasa «Servicio Guardería Rural» así como la Ordenanza reguladora de dicha exacción, estará la misma expuesta al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 269 del Decreto regulador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, admitiéndose durante el referido plazo las reclamaciones que se presenten por las personas o Entidades interesadas.

Petra 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Núm. 2726

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1948, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán interponer contra dicho presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Artá, 29 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Sard.

Núm. 2729

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la prórroga de las Ordenanzas municipales.—Reconocimiento Sanitario de alimentos.—Construcción de Obras.—Pompas Fúnebres.—Entrada de carruajes.—Puertas y Ventanas.—Sello municipal.—Servicio Madero.—Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.—Matanza domiciliar de cerdos, y la prórroga de las restantes, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones, de conformidad al artículo 269 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Andraitx 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Pedro Bosch.

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, contratar por medio de subasta pública, la limpieza del Madero Municipal y transporte de carnes, para el ejercicio de 1948, y aprobado el pliego de condiciones, se hace público el acuerdo a efectos de reclamación, haciendo presente que las que se formulen deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna, la subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día 27 de diciembre próximo.

Las condiciones están expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Andraitx 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Pedro Bosch.

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto del año actual, se hace público que el expediente al efecto instruido queda expuesto en la Secretaría municipal durante quince días a efectos de reclamación, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Andraitx 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Pedro Bosch.

Num. 2740

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑ

Formado el Repartimiento de la contribución territorial Riqueza Rústica y Pecuaría para el próximo ejercicio de 1948, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia y pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santañ día 29 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Bartolome Vidal.

Núm. 2679

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala, Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 54.—S. S. Ilmo, Señor Presidente: D. Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados: D. Fernando Conde Hidalgo, D. Diego Ortega Jordana y D. Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos por Lorenzo Noguera Llompart, maestro de obras, vecino de Palma, representado por el Procurador D. Jaime Vinals y dirigido por el Letrado D. Francisco Suau, contra José María Carlos Pomar Fuster, casado, del comercio, de igual vecindad, representado en Primera Instancia por el Procurador D. Jaime Picó y dirigido por el Letrado D. Nicolás Forteza Rey, y contra Josefina Cortés Aguiló, asistida de su marido Francisco Pina Miró, personada en autos al sólo efecto de evitar la rebeldía y versando el juicio sobre pago de ciertas obras.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que en tal juicio dictó el Juez de Primera Instancia del Distrito número Dos de esta ciudad, sentencia con el siguiente «Fallo: Que estimando en parte la demanda y en cuanto a la demandada D.ª Josefina Cortés Aguiló debo de condenarla y la condeno a satisfacer la mitad del precio de las obras de los bajos de la casa a que se refiere dicha demanda, cuyo precio se fijará en periodo de ejecución de sentencia con arreglo a los precios que figuran en la factura acompañada; absolviéndola del resto de la reclamación; y en cuanto al demandado D. José María Carlos Pomar debo de absolverlo y le absuelvo de la totalidad de la demanda. Y no se hace especial declaración sobre costas.

Resultando: Que de dicha sentencia apeló el demandante siendo admitida la apelación en ambos efectos y elevados los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes; personóse en tiempo la apelante no haciéndolo ninguno de los demandados, siguiéndose el recurso por sus trámites y celebrándose la vista el once del actual con asistencia de la parte recurrente.

Resultando: Que en la segunda instancia se ha observado la Ley.

Siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Conde Hidalgo.

Aceptando los Considerandos 1.º, segundo y último de la sentencia apelada y

Considerando: Que la demandada Josefina Cortés Aguiló vino a reconocer tácitamente en el acto de conciliación que estaba obligada a pagar parte de las obras ejecutadas en los bajos de su casa de la calle de Jaime II número ochenta y tres de esta capital, porque se mostró conforme en abonar la mitad de las obras en ellos realizadas.

Considerando: Respecto al inquilino José María Carlos Pomar, que ha negado en todo momento la obligación de pagar las mencionadas obras, tanto las realizadas en la planta baja como las del entre suelo y examinando las pruebas practicadas no se infiere que se haya comprometido a satisfacer aquéllas en todo ni en parte, si se observa: que de las preguntas segunda y tercera del interrogatorio del demandante, confirmadas por dos testigos, no resulta justificado que se obligase con el Lorenzo Noguera ni con Josefina Cortés o su marido a costear las indicadas obras en su integridad ni en proporción alguna; que absolviendo la Josefina Cortés la posición séptima del citado inquilino, reconoció que no puede justificar contrato alguno en que él se comprometiera a cargar con los trabajos de saneamiento cuya realización había interesado de ella; que al absolver el demandante la posición décima que le formuló la representación del Pomar, confiesa que no tuvo relación ni trato con él más que para entrar a trabajar y al absolver la posición 11.ª del mismo, que no puede justificar concierto con dicho demandado para ninguna clase de obras; por todo lo cual es visto que no viene obligado el José María Carlos Pomar respecto al actor en virtud de pacto o contrato alguno y que debe ser absuelto de la demanda, por no existir para él ninguna de las otras fuentes o causa de las obligaciones que señala el artículo 1089 del Código Civil.

Considerando: Que la demandada Josefina Cortés debe ser condenada a satisfacer al Lorenzo Noguera no solo la mitad de las obras de los bajos de la indicada casa de la que es dueña y a cuyo pago se allanó, sino el importe íntegro de las efectuadas por el actor, ya que del estudio de la prueba se deduce que directamente por su mando cometió dió la ejecución de

la totalidad de las obras y muchas de ellas son de importancia y viene obligada a costearlas por Ministerio de la Ley, y todas ellas redundan en beneficio de la expresada casa y por tanto en provecho de la Josefina Cortés, que de no pagarlas al Lorenzo Noguera, obtendría, en perjuicio de ésta un enriquecimiento fortífero que los Tribunales no pueden amparar como contrario a la moral y al derecho.

Considerando: Que además está obligada dicha parte a satisfacer los intereses legales del importe de las obras desde la fecha de la presentación de la demanda, conforme a los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil por no darse aquí ninguno de los casos de los artículos 1589 y 1590 del propio cuerpo legal y haberlos reclamado el actor en su demanda.

Vistos los artículos mencionados y los demás aplicables.

Fallamos: Que, revocando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a José María Carlos Pomar Fuster de la demanda de Lorenzo Noguera Llompart y condenamos a Josefina Cortés Miró a que abone al referido demandante la suma de nueve mil sesenta y nueve pesetas noventa céntimos, importe de las obras hechas por éste en la casa número ochenta y tres de la calle de Jaime II de esta Ciudad, con el interés legal de dicha cantidad desde el veinte y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias; mandando notificar esta resolución a los demandados como previene el artículo 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se insta la notificación personal.

Y remítanse los autos al inferior con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta Nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Fernando Conde.—Diego Ortega.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Fernando Conde Hidalgo en la audiencia pública del mismo día su fecha; certifico. Palma trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de lo prescrito en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, y para que sirva de notificación a los demandados libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm 2709

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a efectos de recibirles declaración a dos individuos desconocidos que el día diez y siete de agosto del corriente año, se dice se encontraban en la casa de campo denominada «Marina», del término municipal de Pollensa, y presenciaron como en tal finca fué firmado un contrato de transacción relativo a la finca conocida por «Huerto de Can Costa» y en el que fueron otorgantes José Seguí Rotger y Francisco Vich Oliver, interviniendo como testigos dos vecinos de la mentada villa de Pollensa.

Igualmente se cita también de comparecencia ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración al chófer que conducía un taxi y con el cual en el mentado día transportó a dos individuos a la indicada finca y luego los llevó en compañía de otro sujeto llamado Francisco Vich al Puerto de Pollensa, apeándose del automóvil el José Seguí a la entrada de indicada villa de Pollensa, de cuyos individuos se desconoce sus nombres y apellidos, así como también sus respectivos domicilios, los que dentro del plazo de quinto día al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Inca a fin de deponer en el sumario 149, de 1947, que se instruye por delito de coacción, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario Judicial, José Pareja.